LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ CERTIFICA: QUE EN LOS EXPEDIENTES TESLP/JNE/08/2024, TESLP/JDC/62/2024 Y TESLP/JDC/63/2024 FORMADOS CON MOTIVO DE LOS JUICIOS DE NULIDAD ELECTORAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO INTERPUESTOS POR VICENTE ANDRÉS FLORES RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A REGIDOR, CARLOS ALBERTO MORA MÉNDEZ REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PALOMA ROSALÍA CRESPO ALONSO CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE POSTULADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. TODOS DE ZARAGOZA S.L.P., ESTE TRIBUNAL DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO: TESLP/JNE/08/2024, TESLP/JDC/62/2024 Y TESLP/JDC/63/2024.

AUTORIDADES RESPONSABLES:

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMITÉ MUNCIPAL ELECTORAL DE ZARAGOZA, S.L.P.

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: SANJUANA JARAMILLO JANTE

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veinte de junio de dos mil veinticuatro.

Acuerdo plenario de acumulación, de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, TESLP/JDC/62/2024, promovido por Vicente Andrés Flores Ramírez en su carácter de candidato a regidor por el principio de representación proporcional de la primera posición, postulado por el Partido de la Revolucionario Institucional; TESLP/JDC/63/2024 presentado por Paloma Rosalía Crespo Alonso en su carácter de candidata a presidenta municipal, Partido Movimiento postulada por el Ciudadano; juicio TESLP/JNE/08/2024, interpuesto por Carlos Alberto Mora Méndez en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, los tres juicios de la elección municipal de Zaragoza,

S.L.P.

1. Antecedentes

- 1.1. El juicio de nulidad electoral. El nueve de junio de dos mil veinticuatro, a las 23:14 veintitrés horas con catorce minutos, se presentó juicio de nulidad electoral, por el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, en contra del acuerdo asignación de regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., aprobado el nueve de junio de dos mil veinticuatro, por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y de los resultados de las casillas 1773 básica y 1773 contigua 1 y 1784 básica, asignándosele el número de expediente TESLP/JNE/08/2024 que por turno correspondió a la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero.
- 1.2. Primer juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El nueve de junio de dos mil veinticuatro, a las veintitrés horas con quince minutos, se presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido Vicente Andrés Flores Ramírez en su carácter de candidato a regidor por el principio de representación proporcional de la primera posición postulado por el Partido de la Revolucionario Institucional, en contra del acuerdo aprobado el nueve de junio de dos mil veinticuatro por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la asignación de regidores a la integración del ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., y de los resultados de las casillas 1773 básica y 1773 contigua 1 y 1784 básica, asignándosele el número de expediente TESLP/JDC/62/2024 que por turno correspondió a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes.
- 1.3. Segundo juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano. El nueve de junio del año en curso se presentó el juicio ciudadano promovido por Paloma Rosalía Crespo Alonso, en su carácter de candidata a presidenta municipal de Zaragoza, S.L.P., postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra de la sesión de cómputo municipal que realizó el Comité

Municipal Electoral de Zaragoza, el cinco de junio del presente año y de los resultados consignados en de las actas de cómputo municipal de Zaragoza, S.L.P., asignándosele el número de expediente **TESLP/JDC/63/2024** que por turno correspondió al Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar.

1.4. Acto impugnado. En contra del acuerdo nueve de junio de dos mil veinticuatro aprobado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de los resultados de las casillas 1773 básica y 1773 contigua 1 y 1784 básica y de la sesión de cómputo municipal que realizó el Comité Municipal Electoral de Zaragoza, el cinco de junio del presente año y de los resultados consignados en de las actas de cómputo municipal de Zaragoza, S.L.P.,

2. Competencia

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 41, fracción VI, 99 fracción V, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 3 y 4 fracción VI, 19 y 32 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 2, 6 fracción IV, 7 fracción II, 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; 73 y 74 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3. Análisis sobre la acumulación de los juicios TESLP/JNE/08/2024, TESLP/JDC/62/2024 y TESLP/JDC/63/2024.

De la revisión de los expedientes identificados con clave TESLP/JNE/08/2024, TESLP/JDC/62/2024 y TESLP/JDC/63/2024, referidos, se advierte que existe identidad en el acto reclamado, la autoridad responsable y la pretensión solicitada, por lo que a fin de resolver de manera pronta y expedita los medios de impugnación planteados y evitar el dictado de sentencias contradictorias, se estima procedente acumular en términos del artículo 17 de la Ley de Justicia

Electoral del Estado, los juicios TESLP/JDC/62/2024 y TESLP/JDC/63/2024 al expediente TESLP/JNE/08/2024 por ser éste el que se recibió en primer término.

De ahí que se estime actualizada la hipótesis de acumulación contenida en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado que a la letra dispone los siguiente:

ARTÍCULO 17. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, procederá la acumulación de expedientes respecto de aquellos medios de impugnación en que se combata simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados.

La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

En ese tenor, dado que en los expedientes de mérito se está combatiendo simultáneamente el mismo acto, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral se decreta la acumulación de los juicios TESLP/JDC/62/2024 y TESLP/JDC/63/2024 al TESLP/JNE/08/2024, por ser este el primero que se recibió.

Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, lleve a cabo las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, turne los expedientes acumulados a la Magistrada Instructora Dennise Adriana Porras Guerrero, para que continúe con la substanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia del Estado.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara la acumulación de los juicios TESLP/JDC/62/2024 y TESLP/JDC/63/2024 al TESLP/JNE/08/2024, por ser este el que se recibió en primer término.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda a la acumulación y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, turne los expedientes acumulados a la Magistrada Instructora Dennise Adriana Porras Guerrero, para que continúe con la substanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE. Conforme a derecho.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas que integran el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porras Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe. (RÚBRICAS)

EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, CONSTA DE CINCO PÁGINAS, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A DIA DE LA FECHA, PARA SU NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. DOY FE.

LA SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ.